



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 539

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA
DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO
CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO.**

Asunción, 26 de junio de 2024

VISTO: El Memorandum SSECS/DGCE/076/2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que dispone la habilitación de CONFIRMA S.A. como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza dentro de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay para la expedición de sello cualificado de tiempo electrónico, además de la habilitación de servicios anexos en virtud a la solicitud ingresada bajo el Expediente N° 0161/24; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014;

La Ley N° 6822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios y establece que deberá igualmente desempeñar las funciones del Organismo de Supervisión y administrar la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay (ICPP) de conformidad al artículo 98 inciso g) y j) por lo cual se halla facultada a gestionar las solicitudes de habilitación y autorización relativas a los servicios de confianza;

Que el Artículo 17 Funciones del organismo de supervisión numeral 1 inciso d) del mismo cuerpo legal reza: Conceder la cualificación a los prestadores de servicios de confianza y a los servicios de confianza que prestan, y retirar esta cualificación, con arreglo a los artículos 24 y 25;

Que, en el marco de un proceso de habilitación la Ley N° 6822/21 conforme al Art. 25 en cuanto al inicio de un servicio de confianza cualificado establece: 1. Cuando los prestadores de servicios de confianza, sin cualificación, tengan intención de iniciar la prestación de servicios de confianza cualificados, presentarán al organismo de supervisión una notificación de su intención junto con un informe de evaluación de la conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad. 2. El organismo de supervisión verificará si el prestador de servicios de confianza y los servicios de confianza que presta cumplen los requisitos establecidos en la presente ley, y en particular, los requisitos establecidos para los prestadores cualificados de servicios de confianza y para los servicios de confianza cualificados que estos prestan y al Art. 26 Listas de confianza que determina en el numeral. 1. La Autoridad de Aplicación establece, mantiene y publica la lista de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios de confianza sujetos a la presente ley junto con la información relacionada con los servicios de confianza cualificados prestados por ellos;

Que, por su parte, el Decreto N° 7576 "Por el cual se reglamentan artículos de la ley N° 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos" en su artículo 3° establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados. El



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 539

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA
DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO
CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO.**

- 2 -

mismo articulado señala que el organismo de supervisión certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N.º 6822/2021, dentro del plazo de 90 días contados desde la presentación de la solicitud, prorrogables por única vez en igual período y por motivos fundados. Una vez culminado el proceso, si el organismo de supervisión concluyere que el prestador cumple los requisitos establecidos, procederá por medio de resolución a conceder la cualificación al/los servicios que presta, otorgando la habilitación correspondiente. Posteriormente, y conforme con lo previsto en el artículo 25 de la Ley N.º 6822/2021, procederá a actualizar la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza

Que la Ley N.º 6822/21 define en el Art. 4º ítem 47) el Servicio de confianza cualificado como el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en: a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados, sellos cualificados de tiempo electrónicos, servicios cualificados de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, y/o b) la creación, verificación y validación de certificados cualificados para la autenticación de sitios web, y/o c) la preservación de firmas, sellos o certificados cualificados electrónicos relativos a estos servicios, d) servicio de expedición de medios de identificación en virtud a sistemas de identificación electrónica con nivel de seguridad alto;

Que el DOC ICPP- 25 en el ítem 1.1 establece que, para la prestación del servicio de emisión de sello cualificado de tiempo electrónico, el Prestador requerirá contar con un certificado emitido por la AC Raíz-Py. Que con la habilitación del servicio de Sello Cualificado de Tiempo Electrónico (SCTE), el PCSC deberá emitir un certificado electrónico para el Servidor de Sello de Tiempo Electrónico (SSTE) conforme al perfil indicado en el ítem 7 del presente documento. Que, el Sello Cualificado de Tiempo Electrónico (SCTE) se denomina a un sello de tiempo electrónico que debe vincular la fecha y hora con los datos de forma que se elimine razonablemente la posibilidad de modificar los datos sin que se detecte, basarse en una fuente de información temporal vinculada al Tiempo Universal Coordinado y haber sido firmada mediante el uso de una firma electrónica o sellada con un sello electrónico del PCSC o por cualquier método equivalente. El SCTE garantiza y da certeza de exactitud de la fecha y hora que indican y de la integridad de los datos a los que la fecha y hora estén vinculadas. Este servicio no tiene acceso a la información sobre la cual se crea el SCTE. La prestación de este servicio requiere una petición previa por parte del suscriptor de SCTE (remisión de conjunto de datos) a lo que se debe contestar con la evidencia electrónica correspondiente;

Que el DOC-ICPP-25 y DOC-ICPP-26 en el ítem 1.3. establece los participantes vinculados al servicio conformado por los siguientes integrantes: ítem 1.3.1 PCSC, ítem, 1.3.2. Agente de atención del servicio, 1.3.3 Suscriptores, 1.3.4 Parte usuaria y 1.3.5 Prestador de Servicios de Soporte o PSS son entidades externas a las que recurre el PCSC para desempeñar todas o parte de las actividades descritas en esta DPC-SCTE o en una PC: a) disponibilización de infraestructura física y lógica; b) disponibilización de recursos humanos especializados; y c) disponibilización de infraestructura física y lógica y de recursos humanos especializados. En el caso particular que nos ocupa, se aplica el inciso a) disponibilización de infraestructura física y lógica (software);



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 539

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA
DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO
CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO.**

- 3 -

Que la solicitud de habilitación como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza y servicios anexos fueron presentadas a través de los formularios aprobados para el efecto FOR-ICPP-01 y FOR-ICPP-07 acompañados del abono de las tasas respectivas en cumplimiento al DOC-ICPP-13 vs 3.0 así como de las documentaciones de respaldo requeridas;

Que como elemento sustancial de este proceso se ha cotejado la existencia del Informe de Evaluación de la Conformidad expedido por Jorge Antonio Fernández Franco Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el MIC según Resolución N° 1916/2022 el cual en el ítem 14 indicaciones conclusivas expresa que el PCSC CONFIRMA S.A. cumple con los requisitos para acreditarse y operar con el servicio de sello cualificado de tiempo electrónico, y acreditar a UANATACA S.A. como proveedor de servicios de soporte;

Que el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, ha realizado los trámites de rigor en el marco de la solicitud presentada por CONFIRMA S.A., dentro de los plazos legales y de conformidad a los términos de la normativa vigente;

Que, el Dictamen DGCE/DIC/016/2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Dirección General de Comercio Electrónico refiere que se comprueba el cumplimiento de los trámites de rigor y de las exigencias establecidas en la normativa vigente para garantizar la seguridad lógica, física, procedimental y de personal para la prestación del servicio de confianza cualificado para la emisión de sellos cualificados de tiempo electrónico y servicios anexos de un Prestadores de Servicio de Soporte individualizados como UANATACA S.A.;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, según Providencia D.A.A. N.º 142 del 24 de junio de 2024; manifiesta cuanto sigue: “ Al respecto, desde esta asesoría legal sin entrar a considerar los aspectos técnicos propios de la pertinencia del referido proyecto de acto administrativo, cuya responsabilidad es exclusiva y excluyente de la Dirección General de Comercio Electrónica de la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios; no oponemos reparos sobre la cuestión planteada”.

Que, el Ministro de Industria y Comercio es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N° 2.348/99 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 539

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A. COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA DENTRO DE LA ICPP PARA LA EXPEDICIÓN DE SELLO CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICO.

- 4 -

- Artículo 1º.** Disponer la habilitación de CONFIRMA S.A. con RUC N° 80113823-0 como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza para la expedición de sellos cualificados de tiempo electrónico.
- Artículo 2º** Otorgar la cualificación tanto al Prestador como al servicio de expedición de sellos cualificados de tiempo electrónico y en consecuencia incorporarlo a la lista de Confianza publicada por la Autoridad de Aplicación.
- Artículo 3º** Conceder, conforme al artículo 1 a la habilitación de la infraestructura tecnológica individualizada como principal y secundaria el marco del expediente N° 0161/2024.
- Artículo 4º** Autorizar como Prestador de Servicios de Soporte a UANATACA S.A. NIF N° A66721499 para la provisión/disponibilización de infraestructura física y lógica.
- Artículo 5º** Autorizar a CONFIRMA S.A. para la prestación del servicio respectivo, la emisión del certificado para el Servidor de Sello de Tiempo electrónico cuyas claves serán generadas y almacenadas en el dispositivo criptográfico tipo HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado nShield Solo XC F3 and nShield Solo XC F3 for nShield Connect XC and for nShield Issuance HSM tipo Hardware Versión: NC4035E-000 and NC4335N-000, Build Standard A - Versión de Firmware: 12.50.11 - CERTIFICADO NIST N° 3760.
- Artículo 6º** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 7º** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Francisco Javier Giménez
Ministro